

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 21 de Junio de 1866.

(Gaceta del 19 de Junio de 1866.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer quede suprimida la plaza de Magistrado supernumerario que resulta vacante en la Audiencia de Sevilla por fallecimiento de D. José Oriol Inglés.

Dado en Palacio á 16 de Junio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Aguas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y por la Sección quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don Francisco Lacunza para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las

aguas del arroyo denominado de San Bartolomé como fuerza motriz de un molino harinero que proyecta establecer en el término de Huarte Araquil, provincia de Navarra; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º El caudal de agua que podrá utilizar el concesionario en el movimiento del artefacto será de 200 litros por segundo, siempre que le lleve el arroyo.

2.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y con arreglo al proyecto aprobado.

3.º Se dará un espesor de 50 centímetros al zampeado de mampostería ordinaria que se indica en los planos para el fondo de la acequia de desagüe; este zampeado además debe apoyarse en la parte inferior sobre la roca para que no sea arrastrado por el arroyo, siendo de cuenta del concesionario las reparaciones que necesite.

4.º No se construirá presa alguna, y se verificará la derivación en el punto que se marca en el plano, estableciendo las obras necesarias en el cauce del arroyo y la compuerta en el de toma de aguas que dispondrá el referido Ingeniero con el fin de que no se derive mayor cantidad que la asignada en esta autorización.

5.º El punto de la toma de aguas se referirá á otro fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterado; y si no existiese en las inmediaciones de la derivación un punto natural, se establecerá por cuenta del concesionario un coto con las suficientes condiciones de estabilidad.

6.º El concesionario dejará ex-

peditas las comunicaciones y servidumbres públicas existentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 12 de Junio de 1866.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 20 de Junio de 1866.)

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES.

Núm. 4.—Circulares.

Excm. S.: En consecuencia de lo consultado á este Ministerio por el Director general de Administración militar en comunicación de 16 de Setiembre del año próximo pasado, y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Guerra, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien declarar lo siguiente:

1.º Los Coroneles conservan el derecho á la guardia de honor de un cabo y cuatro soldados que la Ordenanza concede á su empleo, y que podrán situar en sus casas alojamientos siempre que lo deseen y lo permitan las circunstancias del servicio.

2.º No tienen derecho á guardia de ninguna clase los Tenientes Coroneles, aunque se hallen mandando cuerpo.

Y 3.º Para la debida seguridad de los caudales de las cajas de los Cuerpos se depositarán estas en los cuartos de bandera ó de estandarte,

bajo la custodia de la guardia de prevención.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1866.—O'donnell.

Señor.....

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado autorizar á los Jefes y Oficiales de todas las armas é institutos del ejército para el uso de chaleco de lienzo blanco con el traje abierto, cuya prenda no es obligatoria en ningun caso, pudiéndose llevar de dicha clase ó de paño, según á cada uno le convenga.

De Real orden lo digo á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1866.—O'donnell.

Señor.....

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general acerca de la conveniencia de modificar la redacción del art. 155 de la Instrucción vigente de consumos:

Considerando necesario aclarar el derecho que en apelación á la superioridad puedan asistir á los particulares y representantes de la Administración, cuando unos ú otros no se conformen con los fallos dictados por las Juntas administrativas en los casos penales por los artículos 146, 147 y 148; y con el objeto de asimilar el ejercicio de este derecho de apelación por co-

misos y multas del impuesto de consumos á lo que está prevenido para la penalidad de semejantes casos en el de Aduanas, según la Real orden de 21 de Agosto próximo pasado, si bien con la diferencia en cantidades que la índole de cada uno de los dos impuestos exige; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar, que el indicado párrafo ciento cincuenta y cinco se entienda redactado en lo sucesivo en los términos siguientes:

«Del fallo de las Juntas pueden apelar los aprehendidos y los aprehensores dentro de ocho días, contados desde el de la notificación. Si el valor de la especie comisada y multas que se impongan no excede de 1.000 rs., el recurso de alzada se interpondrá ante el Gobernador de la provincia, á cuya Autoridad corresponde resolver; pero si las especies comisadas, ó que se trate de comisar, y las multas impuestas exceden de dicha cantidad, la apelación del fallo de la Junta se hará ante la Dirección general por conducto de las Administraciones de Hacienda pública, que remitirán con toda urgencia el expediente y recursos de alzada. De los fallos del Gobernador y Dirección general, según los casos, podrán alzarse los interesados para ante el Ministerio de Hacienda en el mismo plazo de ocho días, contados desde el en que oficialmente se les notifique la resolución de la primera apelación. Las apelaciones por parte de los aprehendidos no serán cursadas sin que antes hayan garantizado el valor de las especies y el importe de las multas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1866.—Alonso Martínez, Sr. Director general de impuestos indirectos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.—Núm. 988.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance, á la captura de D. José María Benegis y D. Francisco Gasol, Administradores de Loterías de la Ciudad de Sevilla, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se han fugado de la citada Ciudad con los fondos que estaban bajo su custodia, y en caso de ser habidos se pondrán á mi disposición con todas las seguridades debidas y dinero que les fuera encontrado.

Valladolid 21 de Junio de 1866.

—Manuel Somoza.

Señas del Benegis.

Estatura mediana, edad 50 años, pelo rubio entrecano, ojos azules y pequeños, color claro, barba poca.

Idem del Gasol.

Estatura alta, edad 50 años, ojos pardos, barba poblada, con bigote y mosca, color moreno claro, nariz larga.

CONTADURIA

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Revista de clases pasivas en el primer semestre de 1866.

La disposición 4.ª de la sección 5.ª de la ley de presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia en que radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de las que contiene la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de las indicadas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y residen en la capital, se servirán presentarse al contador que suscribe, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en el local que ocupa su oficina en el ex Colegio de San Gregorio, en los días siguientes:

Retirados de guerra, días 2, 3 y 4 de Julio próximo.

5. Exclaustrados.

6. Pensionistas de Montepío militar.

7. Pensionistas de Montepío civil.

9. Jubilados de todos los Ministerios.

10. Cesantes y pensiones remuneratorias.

Al presentarse los individuos de dichas clases, deberán hacerlo provistos de los documentos que acrediten el derecho pasivo, en cuyo goce se encuentren, y del certificado del Alcalde Constitucional, Comisario ó Celador de vigilancia pública, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad; pudiendo los retirados y pensionistas militares justificar este último extremo por medio de la autoridad militar competente. Las viudas y huérfanos de los Montes Píos, y los que cobran pension re-

muneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y certificación de residencia, estampada precisamente á continuación de aquella, y todos indistintamente harán al final de dicho certificado la declaración de no percibir otro haber ó asignación del Estado, firmándola con los dos apellidos.

Los interesados que no puedan cumplir en esta Contaduría con los extremos expresados por hallarse ausentes accidentalmente de esta capital, habrán de llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del pueblo en que se encuentren, expresando aquella circunstancia; y los que residiendo en ella no puedan presentarse en persona por hallarse imposibilitados físicamente, se servirán remitir á esta oficina en el oportuno aviso, expresando la señas de su habitación.

Respecto á los individuos que tengan establecida su vecindad en los pueblos de esta provincia, practicarán las diligencias expresadas ante los Alcaldes Constitucionales ó Administradores de Estancadas porque se los satisfacen sus haberes, cuyos funcionarios deberán remitir al Sr. Gobernador ó á esta Contaduría, los documentos que aquellos hayan presentado, dentro de los seis primeros días inmediatos al 11 de Julio, acompañados de una nota individual, y las observaciones que respecto á los mismos consideren convenientes.

La circunstancia de que en los casos de que se trata, hagan los Sres. Alcaldes las veces de Contador, no los inhabilita para autorizar las certificaciones que deban expedir; debiendo tener presente que los relativos á retirados de Guerra y Marina, son también de su incumbencia, si no hubiere en el pueblo Jefe ó autoridad militar competente.

Por último, los individuos de dichas clases, investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administración, quedan relevados de la presentación personal de que va hecho mérito al Contador y Alcaldes de la provincia, debiendo en su lugar hacerlo por medio de oficio escrito de su puño y letra, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1859.

Todo lo que se anuncia en este «periódico oficial» para conocimiento de las clases pasivas de esta provincia, las cuales se servirán tener presente que la falta de revista, lleva consigo la suspensión del pago del haber del individuo, ínterin no cumpla con este deber.

Valladolid 16 de Junio de 1866.

—El Contador de Hacienda pública, Jacinto Ruiz.

Núm. 975.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Hácese saber á los Sres. Alcaldes que si para el día 5 de Julio próximo no se han recibido en esta Administración las certificaciones de ingresos por el 20 por 100 de las ventas de propios, tanto de los anteriores trimestres de que se hallan en descubierto, como las del que vence en fin del presente mes, advirtiéndole que de no haberlos las certificaciones han de ser negativas, pasarán plantones á recogerlas con las dietas de diez y seis reales diarios á costa de dichas autoridades locales, como únicos y exclusivos responsables de su falta.

Valladolid 16 de Junio de 1866.

A. Morales de los Ríos.

Núm. 974.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Subsidio Industrial.

CIRCULAR.

Esta Administración observa con disgusto que varios Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia despliegan poca actividad para presentar á la aprobación las matrículas de contribuyentes al subsidio industrial, respectivas al año que comenzará en 1.º de Julio inmediato, retrasando el cumplimiento de este servicio contra lo encargado por esta Administración en circular de 18 de Abril último.

Se comprende que en alguna localidad, por la importancia de su industria, por el entorpecimiento en cualquiera clasificación de gremio, ó por otro motivo fundado, se retrase la confección y presentación de la matrícula más del 15 de Junio; pero no puede atribuirse á otras causas que á repelible indiferencia ó apatía, cuando la falta recaer en pueblos de corto número de industriales, cuyos repartimientos de cuotas no deben ocupar diez días con todos los requisitos legales, incluida la exposición al público, siempre que el documento contenga contribuyentes no apremiables que estén en aptitud de reclamar de agravio.

La Administración tiene que dar á la superioridad noticias periódicas del estado de aprobación de matrículas y de las disposiciones que adopte para reunirlos con brevedad y por consecuencia no puede menos de prevenir á los Sres. Alcaldes que están en descubierto del mencionado servicio, que pasado el día 24 del corriente mes se expedirán

apremios contra los que resulten morosos, bien por primera presentacion de dichos documentos, ó por la segunda si se hubieren devuelto para rectificacion: ténganlo así entendido y procuren evitar á esta Administracion el desagradable despacho de comisiones apremiantes.

Valladolid 16 de Junio de 1866.
J. de Undabeytia.

Núm. 976.

Alcaldía Corregimiento de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, ha señalado el dia 8 del próximo mes de Julio desde las once de su mañana para contratar las obras de encauzamiento del trozo de esgueba de la calle de Magaña.

Para mostrarse licitador se necesitará acreditar la consignacion de veinte escudos en la depositaria de fondos municipales, cuya cantidad se devo verá en el acto á los no rematantes y al que lo sea cuando preste la fianza exigida en condiciones.

No se admitirá postura que esceda de 1,974 escudos 816 milésimas, que es en lo que han sido presupuestadas las obras por el Arquitecto de ciudad.

El pago de la cantidad en que se adjudique la subasta se verificará en tres plazos iguales, á saber: el primero á la mitad de las obras, el segundo á su conclusion, previo informe en ambos casos del Arquitecto de ciudad y el tercero á los tres meses siguientes.

El rematante tendrá obligacion de poner al frente de las obras un facultativo competente que se encargue de dirigir las mismas que el Arquitecto municipal solo interviendrá en la parte de inspeccion.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados conforme al modelo adjunto el dia y hora indicados en una de las salas bajas de las casas consistoriales y observándose las prescripciones establecidas en la Real orden de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 19 de Marzo del mismo año.

El expediente con las demás condiciones facultativas y económicas, como así mismo el plano de las obras, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion Municipal.

Valladolid 16 de Junio de 1866.
—El Alcalde Corregidor, Faustino A. Valledor.

Modelo de proposicion.

F. de T. vecino de

enterado de las condiciones facultativas y económicas axignadas en el expediente de subasta para la realizacion de las obras de encauzamiento del trozo de esgueba de la calle de Magaña, y aceptándolas en un todo se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de escudos. milésimas.

(Fecha y firma.)

Núm. 977.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

En el dia 20 del actual se dará principio al deslinde y acotamiento de los caminos vecinales y servidumbres pecuarias que radican en el término de esta Ciudad, por la comision especial nombrada al efecto, por la Municipalidad asociada de las personas á quienes la ley dá representacion en estos actos, cuyos trabajos continuarán en los dias sucesivos hasta su terminacion.

Lo que se hace saber al público para que las personas que tengan propiedades contiguas á los indicados caminos ó servidumbres, puedan presenciar la operacion de deslinde, sin perjuicio de oír en su dia las reclamaciones que creyeren oportuno interponer.

Valladolid 16 de Junio de 1866.
—El Alcalde corregidor, Faustino A. Valledor.

Núm. 983.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, con autorizacion del Excmo. señor Gobernador de la provincia, ha acordado subastar el 1.º de Julio próximo á la hora de las once de su mañana en una de las salas de la casa Consistorial, las obras de reparacion y retejo que se hacen precisas en el edificio cárcel de partido y Audiencia de esta Ciudad.

Dichas obras se hallan presupuestadas en 609 escudos 435 milésimas; y no se admitirá postura que esceda de esta cantidad.

Para mostrarse licitador, se acreditará previamente la consignacion de 10 escudos en la Depositaria de fondos municipales; y como garantia del cumplimiento del contrato, el rematante dará una fianza á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento.

El remate, será por pliegos cerrados conforme al adjunto modelo.

El expediente, condiciones facultativas y económicas, se hallan de

manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal.

Valladolid 17 de Junio de 1866.
—Faustino A. Valledor.

Modelo de proposicion.

D. N. . . . vecino de enterado de las condiciones consignadas en el expediente para las obras de reparacion en el edificio cárcel del partido y Audiencia de esta Ciudad, aceptando aquellas en un todo, se comprometo á ejecutar las obras por la cantidad de tantos escudos.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento Constitucional de Matapozuelos.

Concedido á este Ayuntamiento el arbitrio municipal de treinta y seis céntimos, impuesto por peso y medida de uso voluntario sobre cada cántara de vino, mosto y vinagre que salga de esta villa, durante el año económico de 1866 á 1867, se ha acordado sacarle en subasta pública, señalando para celebrar sus remates los dias 17 y 24 del corriente mes de Junio, de once á doce de sus respectivas mañanas en esta casa consistorial, bajo las condiciones que resultan del expediente, que estará de manifiesto.

Matapozuelos 9 de Junio de 1866.
—El Alcalde Presidente, Santos Quintin Arévalo.—Francisco de Paula Iscar, Secretario.

Núm. 985.

Ayuntamiento Constitucional de Ciguñuela.

Se anuncia vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, para la asistencia de las familias pobressiendo estas 13 vecinos, 8 viudos y 4 huérfanos, dotada anualmente en 2.000 rs. satisfecha por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento, en el término de un mes para su provision.

Ciguñuela 15 de Junio de 1866.
—El Alcalde, Bernabé Gutierrez.
—El Secretario Gerónimo Sanz Pérez.

Ayuntamiento Constitucional de San Cebrían de Mazote.

Anulados los remates de las es-

pecies de consumo de esta villa por providencia del Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia, la corporacion que tengo el honor de presidir ha dispuesto por orden de la misma Administracion, proceder á nueva subasta el dia 24 del actual á las once de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en estas salas capitulares bajo el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Cebrían de Mazote 17 de Junio de 1866.—El Alcalde, Miguel Pérez.

Ayuntamiento Constitucional de Puras.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al próximo año económico de 1866 á 1867, se halla espuesto al público en la Secretaría de esta corporacion por término de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos ó sus apoderados podrán hacer las reclamaciones de que se crean asistidos y procedan sobre error en la aplicacion del tanto por ciento con que sale grabada su riqueza; en la inteligencia que pasado aquel no serán oídos.

Puras 16 de Junio de 1866.—El Alcalde, Calisto Arroyo.—El Secretario, Cristino Zamorano.

Núm. 987.

Direccion general de Rentas estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Francisca Molity Gabalda, hija de don José, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletin oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 18 de Junio de 1866.—El Director general, Estéban Martinez.

LOS PUEBLOS Y LAS LEYES.

BIBLIOTECA DEL CIUDADANO.

VERDADERA INSTRUCCION Y RECREO.

NADA DE CONDICIONES ONEROSAS.

Coleccion completa de las Leyes que rigen en España, comentadas clara y sencillamente POR VARIOS JURISCONSULTOS Y LITERATOS.

El objeto de esta Empresa es llevar el conocimiento exacto de la Ley aun al rincón más oculto de la Península, á fin de que el contribuyente pueda saber cuáles son sus deberes y hasta dónde alcanzan sus derechos, evitando de este modo las vejaciones de que muchas veces es objeto por ignorar la ley. El inconveniente material que para ello se ha tocado hasta el día, aun por los más inteligentes y decididos patriotas, creemos haberlo salvado.

DEJANDO A CADA UNO EN LIBERTAD DE FIJAR EL PRECIO DE CADA ENTREGA,

en la seguridad de que la Empresa, no ambicionando luero, se ha de conformar con el que se le ofrezca.

La misma Empresa publica tambien, como órgano de la Biblioteca, un periódico titulado,

EL IRIS DE LOS PUEBLOS.

consagrado á la defensa de los intereses morales y materiales de todos los españoles, y cuya redacción admite cuantos artículos se la remitan, siempre que estén en armonía con el pensamiento iniciado en su prospecto.

Los señores suscritores avisarán su abono directamente

AL ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA, CANTARRANAS, NUM. 45,

acompañando el importe de cuatro pliegos ó entregas, por lo menos, á razon del tanto que el suscriptor hubiese fijado á cada pliego, á fin de que la Empresa pueda hacer con exactitud el envío de cada uno de ellos.

Toda persona queda autorizada para hacer suscripciones, sin responsabilidad de ninguna especie, pues únicamente se obligará á remitir el estado de las que reuna, acompañado del importe que represente, recibiendo en cambio un ejemplar gratis de cada pliego por cada diez suscripciones que reuna, teniendo opcion además á que su nombre figure en la lista de los fundadores honorarios de la empresa, que con la de constancia y proteccion publicaremos oportunamente.

La remision de los datos, noticias, avisos de colaboracion, pedidos, reclamaciones, etc., se harán al Administrador de la Empresa, Cantarranas, 45, quien tendrá al corriente á nuestros favorecedores de la marcha é innovaciones que sea necesario introducir.

Terminada la publicacion de las tres Constituciones comparadas, que forman un cuaderno de 40 páginas en folio á dos columnas, se halla de venta á OCHO reales en toda España y á DIEZ en el extranjero.

Los pedidos se harán directamente al administrador, remitiendo el importe en sellos de franqueo ó en libranza de fácil cobro.

Comenzada ya la publicacion de las leyes, reales decretos y circulares sobre Capellanías, Patronatos, Vinculaciones y Desamortizacion, acompañando á esta última cuanto á ella concierne, incluso los modelos necesarios para la gestion de los negocios, así como las tablas de capitalizacion y escalas de derechos periciales, se ruega á los señores que deseen adquirirlos, se sirvan avisar cuanto antes, á fin de fijar con la posible exactitud las listas que se han de publicar.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID

Ha ingresado en este día correspondiente á 84 imponentes, de los cuales 4 son nuevos, la cantidad de reales vellón 24,262.

Se ha devuelto á petición de los interesados la cantidad de reales vellón 100 rs. en metálico.

Valladolid 17 de Junio de 1866. —El Director de semana, Cándido Medina.

MONTE DE PIEDAD.

Rs. Cents

Se han dado por 17 empeños sobre alhajas.	11,330
Se han cobrado por 16 desempeños sobre alhajas.	13,164 85
Se han dado por 20 letras.	116,300

Se han cobrado por 20 letras. 133,500

Valladolid 17 de Junio de 1866. —El director de semana, José María Frias.

Administracion del Real Patrimonio de Valladolid.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo del año anterior sobre el Patrimonio Real y al reglamento formado para su ejecucion en la parte relativa á la enagenacion de bienes del mismo, se venden en pública subasta y en un solo lote, tres tierras, sitas en término de esta ciudad y arrabal de la Overuela, de treinta y seis obradas cuatrocientos cuarenta estadales, tasadas en 2,753 escudos 200 milésimas.

El remate se verificará el día 4 de Julio próximo á la una y media

de la tarde en esta administracion y en la secretaria de la general de la Real casa en Madrid, en cuyos puntos se hallan de manifiesto con condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicacion.

Valladolid 5 de Junio de 1866. —José de la Cuadra. 337

Administracion del Real Patrimonio de Valladolid.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo del año anterior sobre el Patrimonio Real y al reglamento formado para su ejecucion en la parte relativa á la enagenacion de bienes del mismo, se vende en pública subasta la huerta titulada de Lecanda, sita fuera de las puertas de Santa Clara de esta ciudad, que tiene de cabida seis hectáreas, treinta áreas y cuarenta y

una centiáreas y tasada en 7,660 escudos.

El remate se verificará el día 4 de Julio próximo á la una de la tarde, en esta administracion y en la secretaria de la general de la Real casa en Madrid, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicacion.

Valladolid 5 de Junio de 1866. — José de la Cuadra. 338

LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal y la ley de enjuiciamiento civil que en ellas se citan, y la Real orden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 159

INTERESANTE.

Terminada ya la importante y luminosa circular é Instruccion á que Jeberán ajustarse estrictamente los Ayuntamientos de esta provincia en cuanto se refiere al importante ramo de presupuestos y contabilidad municipal, como al no menos interesante de Pósito, y siendo bastante difícil ordenarla por contener modelos de distintos tamaños y formas, que exigen una especial colocacion se advierte á los señores Alcaldes que deseen adquirirla ya encuadrada se sirvan avisarlo á la mayor brevedad remitiendo al efecto 1 escudo ó sean 10 reales, por medio de libranza ó sellos de franqueo, á fin de que no sufran retraso en su recibo, y con objeto de que al hacer el envío general, podamos verificarlo con la exactitud que requiere tan importante servicio.

Tambien tenemos el gusto de avisar que todos los modelos que se piden por dicha circular se hallan de venta en el mismo quiosco, hechos con la mayor exactitud y á precios cómodos.

Además encontrarán en el mismo, pliegos talonarios para las contribuciones territorial y de subsidio, papeletas de aviso y conminacion, idem de alta y baja para las mismas, relaciones y apéndices para amillaramiento, estados para bienes de manos muertas, idem para Juzgados de Paz y de Primera instancia y otros muchos necesarios é indispensables á los Ayuntamientos y demás dependencias del Estado.

VALLADOLID. Imprenta de D. F. M. Perillan. Libertad 8.